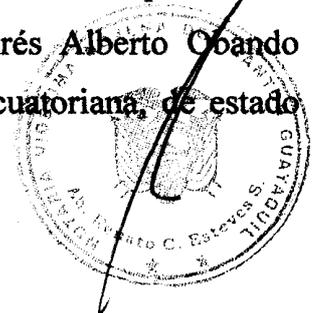


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA AKTION PROJECTS &  
LOGISTICS S.A. AKPROLOG.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 8.000.00-----

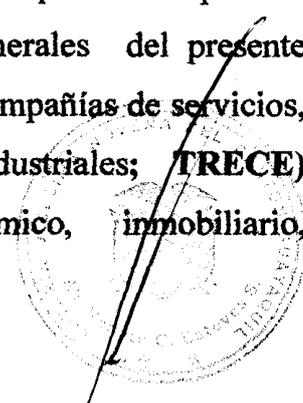
CAPITAL SUSCRITO: \$ 4.000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de junio del dos mil doce, ante mí: ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AKTION PROJECTS & LOGISTICS S.A. AKPROLOG, los señores Andrés Alberto Obando Vergara, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, Diego Miguel Obando Vergara, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Los dos comparecientes son portadores de sus documentos de Ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultanea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVENIENTES.-** Comparecer al otorgamiento de esta escritura pública el señor Andrés Alberto Obando Vergara, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado



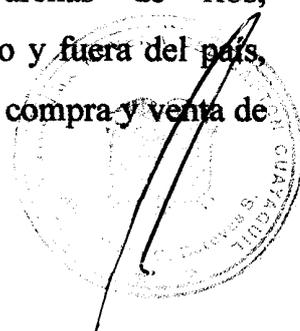
civil soltero, ejecutivo y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Diego Miguel Obando Vergara, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.**- Los referidos comparecientes Andrés Alberto Obando Vergara y Diego Miguel Obando Vergara manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- **TERCERA:** La Sociedad se registrará y someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil y por el siguiente estatuto social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA AKTION PROJECTS & LOGISTICS S. A. AKPROLOG.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- Con la denominación de AKTION PROJECTS & LOGISTICS S. A. AKPROLOG, se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a : **UNO) La prestación de servicios de consolidación y desconsolidación de carga aérea, marítima y terrestre; DOS) Servicio de transporte aéreo y marítimo a través de terceros; TRES) El agenciamiento y representación de personas naturales y jurídicas; CUATRO) El fletamento de buques y naves marítimas y aéreas; CINCO) El establecimiento de zonas francas, con la finalidad de explotar los servicios propios de las mismas; SEIS) Podrá constituirse en centro de acopio de carga de exportación de**

cualquier clase, seca y perecible, recepción, pesaje, paletización y containerización, bodegaje refrigerado y bodegaje en seco, empaques y reempaques, carga y descarga de aeronaves; **SIETE)** Podrá mediante la concesión otorgada por los organismos competentes operar en depósitos especiales, sean públicos o privados, depósitos industriales, almacenes inbond, o cualquier otro régimen especial aduanero que se relacione con la importación y exportación temporal o definitiva de las mercaderías; **OCHO)** Podrá mediante agentes de aduana previamente legalizados y aprobados por las autoridades pertinentes, ofrecer los servicios de despacho de las mercancías, desaduanización, naturalización y todo lo concerniente a trámites de importación y exportación, trámites de reexportación y reembarques, así como ofrecer asesoramiento en todo lo concerniente a trámites ante las autoridades Portuarias y Aduaneras del país; **NUEVE)** La asesoría, prestación de servicios, explotación y comercialización de todo tipo de tecnología relacionados al campo marítimo, fluvial, portuario, empaques, embalajes y manejo de cargas; **DIEZ)** Adquirir y emitir, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de títulos valores; Establecer agencias, sucursales, oficinas y otras dependencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y fuera de él; y, representar y aceptar el agenciamiento de personas y sociedades dedicadas a la supervisión e inspección de toda clase de cargamentos o de entidades que presten servicios similares, anexos o complementarios; **ONCE)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y celebrar contratos con personas naturales que se ocupen de actividades similares a las determinadas en los numerales del presente artículo; **DOCE)** A la representación de empresas o compañías de servicios, comerciales, industriales, agropecuarias y agroindustriales; **TRECE)** Brindar asesoramiento legal, técnico, económico, inmobiliario,



administrativo, financiero, constructivo, investigaciones de mercado, y de comercialización a toda clase de instituciones o empresas, sean nacionales o extranjeras; **CATORCE** ) Se dedicará a la selección y evaluación de personal para los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicios que requiera una empresa, sea nacional o extranjera; **QUINCE**) Prestará servicios de computación y procesamiento de datos; **DIECISEIS**) La importación, exportación, compra, venta, alquiler, distribución, comercialización e instalación de equipos y sistemas de comunicaciones y telecomunicaciones, sus repuestos y accesorios; **DIECISIETE**) Importación, exportación, compra, venta, alquiler, instalación, distribución y comercialización en el mercado nacional e internacional de maquinarias y equipos eléctricos, de la rama metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **DIECIOCHO**) Fomentará el turismo nacional y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **DIECINUEVE**) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución, instalación y comercialización interna y externa de computadoras, impresoras y demás equipos de computación y de soporte tecnológico; **VEINTE**) Importar, exportar, comprar, vender, alquilar, distribuir, instalar y comercializar en el mercado interno y externo los siguientes bienes: libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; así como también productos químicos , farmacéuticos y dietéticos, toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca; todo tipo de madera y balsa ya sea como materia prima o manufacturada en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; instrumentos de música; motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, juegos para adultos; cámaras

fotográficas y demás artículos de fotografía; videocintas; productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para dichas maquinas; pinturas; productos y artículos de hierro, de acero, cobre, platino, plata y demás metales; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; toda clase de ropa y prendas de vestir nuevas; fibras, telas, tejidos, hilado, botones, calzado y las materias primas que los componen; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bisutería; productos de cerámica y cordelería; artículos de artesanía, artículos de deportes y atletismo; cables; materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y humana, profilácticas o curativas en toda sus formas y aplicaciones; aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves, sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, pieles; de confitería, productos de vidrio y cristal; pinturas, barnices y lacas; papelería y útiles de oficina; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas; artículos de ferretería; **VEINTIUNO)** Se dedicará a la instalación de boticas y a la comercialización interna y externa de productos que se expenden en las mismas; **VEINTIDOS)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción y mantenimiento de caminos; **VEINTITRES)** Se dedicará a la prospección, explotación y exploración de toda clase de minas; fundición y refinación de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos. También se podrá dedicar a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos; **VEINTICUATRO)** A la comercialización ya sea dentro y fuera del país, distribución, industrialización, exportación e importación, compra y venta de



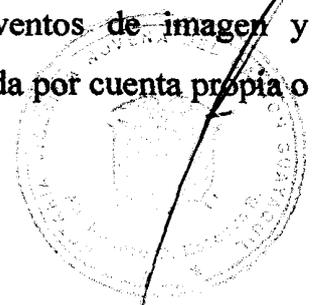
todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **VEINTICINCO**) Hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería; **VEINTISEIS**) Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción y purificación de sus productos; **VEINTISIETE**) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, sea nacional o extranjera, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; **VEINTIOCHO**) Ejercer funciones de comisionista, distribuidora, mandante y mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; **VEINTINUEVE**) A la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros; **TREINTA**) Se dedicará a la importación y exportación, distribución, compra, venta, comercialización e intermediación de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas y demás derivados del petróleo; **TREINTA Y UNO**) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización en el mercado nacional e internacional, de productos al granel, tales como especias, azúcar, arroz, maíz, trigo y lenteja; **TREINTA Y DOS**) A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **TREINTA Y TRES**) A la educación en todos sus niveles e idiomas, con excepción del nivel superior; **TREINTA Y CUATRO**) Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización en el mercado nacional e internacional, compra, venta, alquiler, instalación, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistema de riego; **TREINTA Y CINCO**) Se dedicará a ediciones de toda

clase textos, revistas, libros y demás publicaciones; **TREINTA Y SEIS**) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización interna y externa de toda clase de automotores, sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también prestará el servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintada de los mismos; **TREINTA Y SIETE**) A la cría, cultivo, procesamiento y comercialización en los mercados nacionales e internacionales de todo tipo de ranas (ranicultura); **TREINTA Y OCHO**) A la exportación, importación, compra, venta, alquiler, instalación y comercialización en el mercado interno y externo de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; **TREINTA Y NUEVE**) La siembra, cosecha, venta, importación, exportación y comercialización en los mercados nacionales e internacionales de toda clase de flores (floricultura); **CUARENTA**) Al desarrollo y explotación de productos agrícolas, tales como banano, cacao, yuca, soya, frutas tropicales, hiervas y plantas, en todas sus fases, esto es, siembra, cultivo, cosecha, extracción, industrialización y la fase de comercialización interna y externa ya sea de sus propios productos o de terceros; **CUARENTA Y UNO**) A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización dentro y fuera del país de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para la agroindustria; **CUARENTA Y DOS**) Se dedicará a la actividad pesquera en toda sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de especies bioacuáticas y otros productos del mar, en los mercados nacionales e internacionales; **CUARENTA Y TRES**) El cultivo y cría de camarones y otras especies bioacuáticas en viveros y piscinas, su producción, procesamiento, industrialización y comercialización en el mercado interno y externo; **CUARENTA Y CUATRO**) Podrá construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas



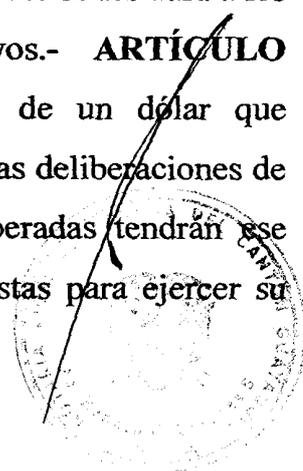
industriales para empaque, embasamiento, procesamiento o cualquier otra forma para la comercialización en el mercado interno y externo de los productos del mar, agrícolas, pecuarios, industriales, textiles, cerámicas, químicos, farmacéuticos, alimentos, productos y derivados, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; **CUARENTA Y CINCO)** Se dedicará al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto en el mercado nacional como en el internacional; **CUARENTA Y SEIS)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **CUARENTA Y SIETE)** La compra, venta, importación, exportación, alquiler, instalación, distribución y comercialización en los mercados nacionales e internacionales de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de sus repuestos y accesorios; **CUARENTA Y OCHO)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización en el mercado interno y externo de materia prima, de insumos o productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola, industrial, así como de productos químicos y farmacéuticos; **CUARENTA Y NUEVE)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización interna y externa de productos naturales, ya sea como materia prima o industrializados; **CINCIENTA)** La importación, exportación, compra, venta, producción, industrialización, envase, distribución, comercialización interna y externa de toda clase de insumos y productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **CINCIENTA Y UNO)** La producción, fabricación, distribución y comercialización interna y externa de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para el industrial; **CINCIENTA Y DOS)** Industrialización, procesamiento, envase, distribución y comercialización en el mercado nacional e internacional de agua natural o mineral (con gas) ;

**CINCUENTA Y TRES)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización dentro y fuera del país de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; **CINCUENTA Y CUATRO)** Se dedicará al ensamblaje de maquinaria agrícola e industrial; **CINCUENTA Y CINCO)** A las actividades de fumigación; **CINCUENTA Y SEIS)** A la instalación, explotación y administración de supermercados; **CINCUENTA Y SIETE)** Podrá dedicarse a la adquisición, enajenación, tenencia, administración, permuta, lotización y explotación de inmuebles urbanos o rústicos, así como a la promoción de edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal; **CINCUENTA Y OCHO)** A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, centros residenciales, condominios y fabricas industriales; **CINCUENTA Y NUEVE)** Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **SESENTA)** A la construcción de carreteras, caminos, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, obras sanitarias, canales, pozos y alcantarillado, torres de construcción y toda clase de obras civiles y construcciones mecánicas; **SESENTA Y UNO)** Podrá importar, exportar, vender, comprar, arrendar maquinaria pesada para la construcción; **SESENTA Y DOS)** A la comercialización importación, exportación, fabricación, industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, reparación y distribución de instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales, implementos, insumos y equipos para laboratorios; insumos, materiales, implementos para ortopedia; equipos de radiografías; equipos y materiales odontológicos; instrumentos y equipos de óptica; **SESENTA Y TRES)** A toda clase de eventos de imagen y publicidad, diseño gráfico, propaganda pública o privada por cuenta propia o



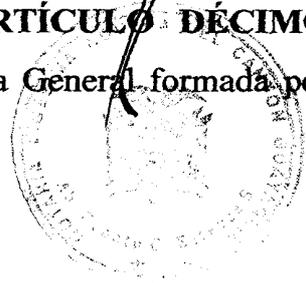
de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin. Realizará la producción, creación, elaboración, comercialización de películas, programas de televisión, cine en general, cortometrajes, largometrajes, de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **SESENTA Y CUATRO)** Se dedicará a la encuadernación, impresión y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia y de terceros, de publicaciones de carácter literario, científico, religioso e informativo; **SESENTA Y CINCO)** Se dedicará a la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas, así como de obras eléctricas y de centrales telefónicas.- Para el cumplimiento de cualquiera de estos objetivos, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no se podrá dedicar a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República de Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, Agencias, Sucursales o Establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía está dividido en

Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos y resoluciones correspondientes.- El capital Autorizado de la Compañía es de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la cuatro mil inclusive.- El capital pagado es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley.- **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá resolver sobre el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, acordando en cada caso la reglamentación a que se sujetaran los mismos, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos establecidos en la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones que posean, para suscribir las acciones que se emitan en los aumentos de capital, en las proporciones y dentro del plazo y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos o certificados provisionales de las acciones serán emitidos en libros talonarios, con el carácter de nominativos, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO AL VOTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los accionistas para ejercer su



derecho a voto deben estar registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de los títulos de acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de los certificados provisionales y de los títulos de las acciones nominativas se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. En caso de producirse transferencias de acciones, estas serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de uno o más certificados provisionales o de uno o más títulos de acciones, se procederá a su anulación y a emitirse los correspondientes sustitutos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: USUFRUTO DE ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario le corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**PRENDA DE ACCIONES.-** En el caso de acciones dadas en prenda, la compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá para el efecto de los derechos de los accionistas sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se derivan de la condición de accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** El accionista responderá únicamente por el monto de sus acciones.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, del Presidente, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. Quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, en todos sus negocios u operaciones, quienes la representarán judicial o extrajudicialmente, en forma individual.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO : DE LA JUNTA GENERAL.-**La Junta General formada por

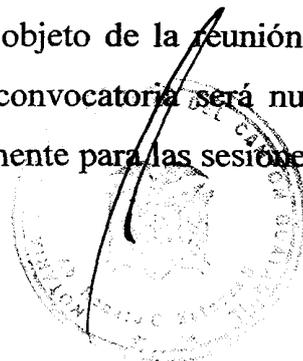


los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y en consecuencia los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

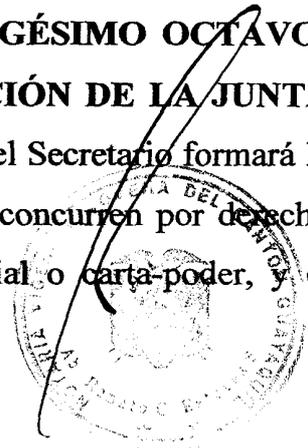
**GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por la Junta General o por este Estatuto; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General o el Presidente, previo el informe del Comisario, sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal o voluntaria de la sociedad; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar la obtención de créditos internos y externos ; J) Reformar el presente estatuto; k) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente o el Comisario, de conformidad con el presente estatuto; l) Resolver cualquier otro asunto que le corresponda por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- En consecuencia a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y tomar las decisiones que considere conveniente para la sociedad, igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social, pues en tal caso, deberán observarse las formalidades legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Caso contrario serán nulas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente ; o cuando lo solicitaren a estos , uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO : CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General o el Presidente, mediante un comunicado escrito por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la



Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada en ella por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. Si no se obtuviere dicho quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que se instalará dicha Junta con los accionistas asistentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrán demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM DECISORIO.**- Las resoluciones de las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- Las

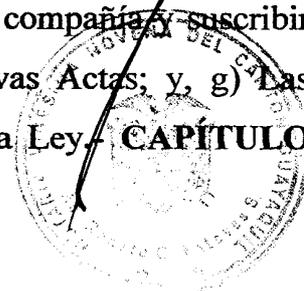
resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y a falta de este funcionario, la Junta escogerá a uno cualquiera de los accionistas presentes. De Secretario actuará el Gerente General de la compañía, y, en su falta, la persona que designe los concurrentes a la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, o en un funcionario de la compañía. Si actúa de Secretario un accionista de la compañía, conservará todos los derechos inherentes a su calidad de accionista.- **VIGÉSIMO OCTAVO: FORMALIDADES PREVIAS A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de asistentes en la que deberá constar quienes concurren por derecho propio, por representación legal o por poder notarial o carta-poder, y el



número de votos que le corresponda. El Presidente verificará todos estos documentos que deberán formar parte del expediente de la sesión y suscribirá la lista conjuntamente con el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder notarial o simple carta poder dirigida al Gerente General o al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente General ni el Comisario podrán ostentar esta representación.- La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir a la Junta más de un representante por el mismo representado. Tampoco podrá concurrir a la Junta el representante y el representado, a menos que este último concorra representando los derechos de un tercero, en ejercicio de la representación legal o que el representado concorra como administrador, comisario o secretario de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTAS.**- Al terminarse la Junta General se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán en maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El Gerente General y el Presidente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General

tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Administrar la compañía con poder amplio, general y suficiente, pudiendo suscribir y ejecutar a nombre de ella todo tipo de actos y contratos civiles, bancarios y mercantiles, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos; c) Preparar los informes, balances y mas cuentas; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; e) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; h) Constituir mandatarios Generales y Especiales previa autorización de la Junta General; i) Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales de la compañía conjuntamente con el Presidente ; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Actuar de Secretario en las secciones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente las respectivas actas; y l) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos; c) Preparar los informes, balances y más cuentas; d) Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales de la compañía conjuntamente con el Gerente General; e) Convocar a Junta General de Accionistas ; f) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía y suscribir conjuntamente con el Gerente General las respectivas Actas; y, g) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley.- **CAPÍTULO**



**QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, quienes podrán ser personas extrañas a la Compañía y duraran cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:**

**FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en el inciso anterior.-

**ARTÍCULO... TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES.-** Una vez aprobado el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo, y , después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, del saldo de las utilidades liquidas anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las utilidades de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428652  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BIRKETT ARTURO WILLIAN ALEX  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2012 1:08:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AKTION PROJECTS & LOGISTICS S.A. AKPROLOG  
APROBADO

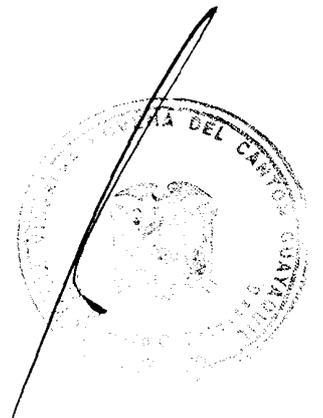
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-483094

Guayaquil, 09 de Diciembre del 2011

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

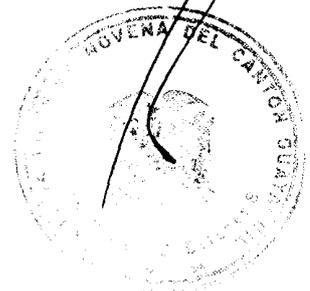
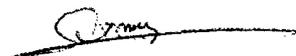
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **AKTION PROJECTS & LOGISTICS S.A. AKPROLOG** de USD. 1.000,00 (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>OBANDO VERGARA ANDRES ALBERTO</b>	<b>\$ 500,00</b>
<b>OBANDO VERGARA DIEGO MIGUEL</b>	<b>\$ 500,00</b>

**TOTAL \$ 1000,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

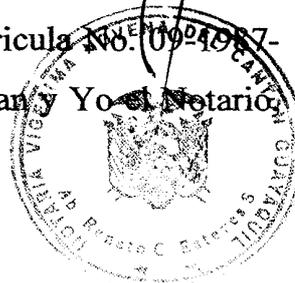
Cordialmente







nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital suscrito de la Compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor Andrés Alberto Obando Vergara ha suscrito dos mil acciones ordinarias y normativas, de un valor nominal de UN DÓLAR cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte en numerario.- b) El señor Diego Miguel Obando Vergara, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor mediante el aporte en numerario.- Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco de Guayaquil S.A., el mismo que se agrega y forma parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir en numerario el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan al Abogado William Birkett Arturo para que realice los trámites necesarios para la constitución de la compañía.- Agregue Usted, señor notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública, así como para cumplir con todos demás tramites de ley, para lo cual se agrega como documentos habilitantes la Cuenta de integración de Capital y el Oficio de aprobación de la denominación por la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Firmado ilegible Abogado WILLIAM BIRKETT ARTURO, matriculado No. 09-4987-34. Hasta aquí la Minuta que los comparecientes aprueban y Yo el Notario



la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

*Andrés Obando V*

**ANDRÉS ALBERTO OBANDO VERGARA**  
CED. CIUD. # 0923270540  
CERT. VOT # 188-0270.



*Diego Obando U*

**DIEGO MIGUEL OBANDO VERGARA**  
CED. CIUD. # 0923270532.  
CERT. VOT #

*Ab. Renato C. Estévez Sainza*

**Ab. Renato C. Estévez Sainza**  
NOTARIO SUPLENTE  
VICESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AKTION PROJECTS & LOGISTICS S.A. AKPROLOG., QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUAYAQUIL A LOS CINCO DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

*Ab. Renato C. Estévez Sainza*

**Ab. Renato C. Estévez Sainza**  
NOTARIO SUPLENTE  
VICESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL.- Razón.-** Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura que antecede, de fecha cuatro de junio del dos mil doce, he tomado nota de Resolución de fecha veinticuatro de julio del dos mil doce, número SC.IJ.DJC.G.12.0003943, suscrita por la Abogada MELVA RODRIGUEZ AGUIRRE, Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía AKTIÓN PROJECTS & LOGISTICS S. A. AKPROLOG.

Guayaquil, 27 de julio del 2012



**Ab. Renato C. Esteves Sarmas**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.764  
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2012  
HORA DE REPERTORIO:11:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003943, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **24 de julio del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AKTION PROJECTS & LOGISTICS S.A. AKPROLOG**, de fojas **79.614 a 79.643**, Registro Mercantil número **14.047**.

ORDEN: 41764



*(Signature)*

**AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

Guayaquil, 13 de Agosto de 2012

\$52.00

REVISADO POR: *(Signature)*

Nº 336211

IMP. IGM. sp



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0020851

Guayaquil, **13 SEP 2012**

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AKTION PROJECTS & LOGISTICS S.A. AKPROLOG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL